

AUTO 1331-0649

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 11 de mayo de 2023  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CAMILO DUCUARA VANEGAS  
IDENTIFICACION: 11100585752  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No. RO3274 de fecha 14 de febrero de 2017 en la que sancionó la conducta del señor(a) CAMILO DUCUARA VANEGAS, mediante el comparendo No. 481844 de fecha 05 de enero de 2017 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de CAMILO DUCUARA VANEGAS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor CAMILO DUCUARA VANEGAS, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 481844 de fecha 05 de enero de 2017, resolución No. RO3274 de fecha 14 de febrero de 2017 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó exp. y proyectó: Karina López Flórez

EXPEDIENTE: T-109539-2017  
COMPARENDO N° 481844 DE FECHA 05 de enero de 2017



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)

AUTO 1331-0650

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 11 de mayo de 2023  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JOSE SALINAS  
IDENTIFICACION: 1042888166  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No. **RO3617** de fecha **16 de mayo de 2017** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE SALINAS**, mediante el comparendo No. **9999999000002657477** de fecha **12 de enero de 2017** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE SALINAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JOSE SALINAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. **9999999000002657477** de fecha **12 de enero de 2017**, resolución No. **RO3617** de fecha 16 de mayo de 2017 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó exp. y proyectó: Karina López Flórez

EXPEDIENTE: T-109825-2017  
COMPARENDO N° 9999999900002657477 DE FECHA 12 de enero de 2017



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)